

CONSTANCIA: Veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025). Señor juez; le informo que, dentro del proceso de la referencia, se tiene que COLPENSIONES, presentó subsanación a la contestación de la demanda; asimismo, Allianz Seguros S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contestaron la demanda y el llamamiento en garantía respectivamente, más no lo hizo Seguros Bolívar S.A. Sírvase proveer.

David Alejandro Gómez Valencia
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Olaris María Maestre Pantoja
Demandados	Colfondos S.A.– Colpensiones
Llamadas en garantía	Allianz Seguros S.A. – Mapfre S.A. – AXA Colpatria S.A. –Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310501120240004600
Providencia	Auto interlocutorio No. 175

De acuerdo a lo señalado en la constancia que antecede dentro del proceso de la referencia, una vez revisado el mismo; se tiene que, se subsanaron las falencias indicadas frente a la contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con ello se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo cual tendrá como contestada la demanda por parte de esta entidad; asimismo, se tiene que, tanto **ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de sus apoderados judiciales contestaron la demanda y el llamamiento en garantía respectivamente; observándose igualmente que, cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esas sociedades, al igual que se les reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales.

Asimismo, se tiene que en el archivo 24, reposa constancia de notificación a la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de la demanda (Con su auto admisorio) y del llamamiento de COLFONDOS S.A., trámite de notificación que se realizó en fecha 26 de noviembre de 2024, al correo electrónico dispuesto por la llamada en garantía para la recepción de notificaciones judiciales, esto es, notificaciones@segurosbolivar.com; para lo cual, observándose que la notificación realizada cumple con los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la llamada en garantía del llamamiento que le realizó COLFONDOS S.A., al igual que, sin que se observe dentro del expediente, que dentro del término legal se hubiere allegado la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el mismo se tendrá por no contestado. Por lo indicado es viable fijar fecha para la celebración de la audiencia en este proceso. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada con TP N° 81.870 del C.S de la J., para que represente los intereses de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con el poder que consta en el Certificado de existencia y representación legal de esa entidad, aportado en copia escaneada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado José Ever Ríos Álzate con TP N° 105.462 del C.S de la J., para que represente los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el poder conferido vía mensaje de datos y aportado con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

3. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con TP N° 39.116 del C.S de la J., para que represente los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conformidad con el poder que consta en escritura pública aportada en copia escaneada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

4. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; asimismo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.

5. TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

6. De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS;** y la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala como fecha el treintauno (31) de enero de 2025 a las 10:15am.

7. Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (art. 77 del CPTSS.).

8. Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de días previos a la

celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

CONTINUACION AUTO FIJA FECHA Y OTROS
RAD. 05001310501120240004600

CERTIFICO: Que el anterior auto fue notificado por ESTADO N°09 fijado electrónicamente, hoy 24 de enero de 2025, a las 8:00 a. m.

JESÚS ENRIQUE MUÑOZ QUENDO

Secretario

E2

Firmado Por:

Sergio Forero Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b8fc5ca5e55271a5a034505716e5054e883e3bdbc5b58b934c83fa278a0a1a**

Documento generado en 23/01/2025 09:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>